

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>RECIBIDO</b>
--

L E Y N° 20.654

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>RECEPCION</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB.DEPTO. C. CENTRAL		
SUB.DEPTO. E. CUENTAS		
SUB.DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U.yT.		
SUB.DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR	\$ _____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR	\$ _____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, originado en una Moción suscrita por los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss, Carlos Bianchi Chelech, Carlos Ignacio Kuschel Silva y Hosain Sabag Castillo, a la que posteriormente adhirió el Honorable Senador señor Jaime Orpis Bouchon.

**PROYECTO DE LEY:**

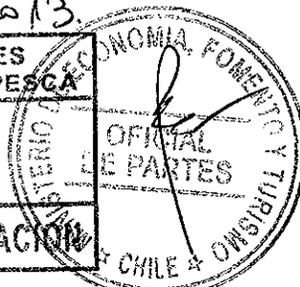
"Artículo único.- Introdúcense en la ley N° 20.256, que establece normas sobre pesca recreativa, las siguientes modificaciones:

1.- Agrégase el siguiente artículo 7° bis:

"Artículo 7° bis.- Medidas sanitarias y de bioseguridad. Con el objeto de evitar la introducción y propagación, de aislar la presencia o de propender a la erradicación de enfermedades de alto riesgo y de especies hidrobiológicas que constituyan o puedan

T/R 30.01.2013.

<b>OFICINA DE PARTES</b> <b>SUBSECRETARIA DE PESCA</b>
<b>30 ENE 2013</b>
<b>TERMINO DE TRAMITACION</b>



S.P

constituir plagas de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría establecerá, cuando corresponda, la obligación de implementar una o más restricciones de uso o medidas de desinfección de aparejos de pesca recreativa, vestimenta, calzado, equipamiento y embarcaciones que se utilicen en dicha actividad o en otras actividades deportivas o recreacionales de carácter náutico que se realicen en los cuerpos y cursos de agua terrestre o en las áreas marítimas que determine mediante resolución fundada, de las previstas en el reglamento que al efecto dicte el Ministerio.

Asimismo, el reglamento a que se refiere el inciso primero podrá establecer, con el mismo objeto precedentemente señalado, restricciones de uso, prohibiciones de ingreso y medidas de desinfección que se aplicarán al ingreso al país, respecto de los aparejos de pesca recreativa, señuelos y carnadas, vestimenta, calzado, equipamiento y embarcaciones que señale el mismo reglamento y que se utilicen en la actividad de pesca recreativa o en otras actividades deportivas o recreacionales náuticas que se realicen en los cursos y cuerpos de agua terrestre o en aguas marítimas.

Las prohibiciones antes señaladas deberán fundarse en la circunstancia de que los implementos provengan de países afectados por enfermedades de alto riesgo o plagas.”.

2.- Incorpórase al artículo 33 el siguiente inciso segundo:

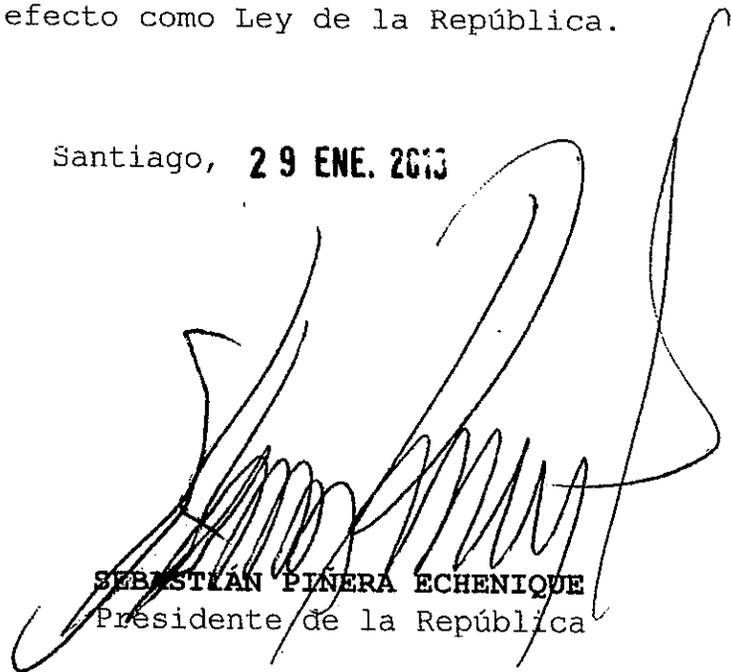
“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicarán a la actividad de pesca recreativa que se realice en los cotos de pesca las medidas que se dicten de conformidad con el artículo 7° bis.”.

3.- Agrégase al artículo 50 la siguiente letra g):

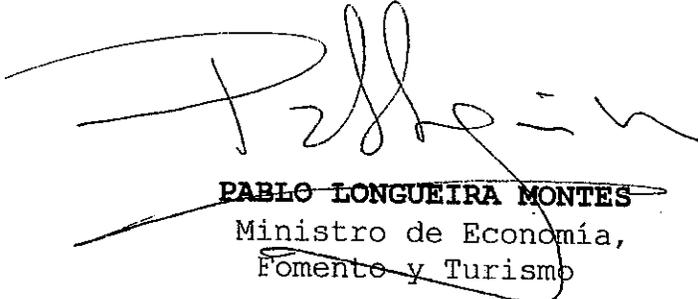
“g) Realizar cualquier tipo de actividad que introduzca en una cuenca especies hidrobiológicas que constituyan plagas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 7° bis.”.

Y por cuanto le tenido a bien aprobarlo y sancionarlo;  
por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 29 ENE. 2013



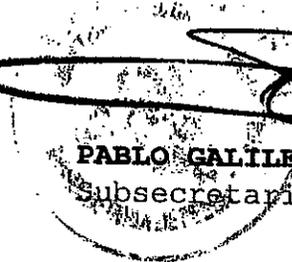
SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE  
Presidente de la República



~~PABLO LONGUEIRA MONTES~~  
Ministro de Economía,  
Fomento y Turismo

Lo que transcrito para su conocimiento

Atentamente,

PABLO GALILEA CARRILLO  
Subsecretario de Pesca